

INFORME SECRETARIAL. 12-02-2024. A despacho del señor Juez Informando que la Inspección Cuarta Urbana de Policía remitió comunicación donde afirma que el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 100-34349 se encuentra debidamente secuestrado.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 283

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 170014003-002-2022-00598-00

DEMANDANTE: MARIA YOLANDA JURADO ROJAS a nombre propio y en calidad de curadora de: ROBERTO ANTONIO JURADO ROJAS.

DEMANDADO: OSCAR JURADO ROJAS

Vista la constancia secretarial que antecede, se Dispone:

Agregar la diligencia de secuestro aportada por la Inspección Cuarta Urbana de Policía.

Conforme con lo prescrito en el artículo 411 del Código General del proceso<sup>1</sup>, secuestrado el bien inmueble lo procedente es continuar con su venta, conforme a las reglas previstas para el remate en el proceso ejecutivo.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 411. TRÁMITE DE LA VENTA. En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.

Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

Cuando el secuestro no se pudiese realizar por haber prosperado la oposición de un tercero, se evaluarán y rematarán los derechos de los comuneros sobre el bien, en la forma prevista para el proceso ejecutivo.

Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.

El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel.

Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen,

En este entendido, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado bajo matrículas inmobiliaria número 100-34349, la fecha se inserta en la parte resolutive de esta providencia, teniendo que la parte actora, deberá realizar la inclusión del remate en un listado que publicará por una sola vez, el día domingo, en un periódico de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

El demandante deberá allegar certificado de tradición del inmueble objeto de remate con una expedición no inferior a un mes, de expedición, con copia de la constancia de publicación del aviso.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular PCSJC-21 del 17 de noviembre de 2021, mediante la cual estableció el protocolo para las subastas virtuales. Estas disposiciones complementan las normas del Código General del Proceso en materia de remates (artículos 448 y siguientes), cuando se utilizan los medios tecnológicos para la diligencia en aplicación de lo dispuesto en los artículos 103, 107 y parágrafo del 452 del Código General del Proceso, artículos 1° y 2° del Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA21-11840.

Entre los aspectos más relevantes para garantizar la publicidad a posibles postores, la transparencia y confianza en el procedimiento se encuentra que el enlace de la audiencia debe publicarse en el módulo de remates que está en el micrositio de cada juzgado en la página web de la Rama Judicial; igualmente, que debe incorporarse el enlace o documentos relevantes del expediente escaneado o digital en el mismo módulo para consulta de los interesados, así como la copia del aviso de remate.

El remate se realizará por el 100% del valor del inmueble conforme dispone el artículo 411 del C.G.P, téngase como avalúo del inmueble, el aportado con la demanda de \$103.120.000, será postor hábil quien consigne a órdenes del despacho el 40% de dicho avalúo la suma de \$41.248.000, la base de la postura será el 100% del avalúo del inmueble, esto es la suma de \$103.120.000.

Se deja constancia que dicho avalúo no fue controvertido por la pasiva; a la fecha, no han sido aportados por las partes, otros avalúos distintos del ya indicado o señalado de manera conjunta un precio diferente.

Respecto a la práctica de las audiencias, previamente la secretaría del despacho se comunicará con los apoderados o partes que actúen en causa propia (en los asuntos que así se permita), para informar las herramientas tecnológicas que se usarán, así como los demás datos de la diligencia, cabe aclarar que las posturas

---

y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras.

Ni la división ni la venta afectarán los derechos de los acreedores con garantía real sobre los bienes objeto de aquellas.

deberán ser enviadas mediante mensaje de datos al correo cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de la hora siguiente a la fecha de iniciada la audiencia, indicando el respectivo correo del postor a fin de enviarle el respectivo enlace para que proceda a acceder a la audiencia.

Los demás aspectos relacionados con el remate, su postura, pago del precio y su aprobación, se continuarán en lo demás sometiendo a los lineamientos establecidos en los artículos 453 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora, se advierte que al tratarse de un proceso divisorio, si alguno de los comuneros quiere presentarse como postor, a la luz del art. 411 del CGP, deberá consignar el porcentaje legal (40%) y hacer la postura en los mismos términos regulados para cualquier postor, según se reseñó, además pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel; para esto último, deberán tener en cuenta lo establecido en el art. 413 CGP sobre los gastos de la división; por lo que de estar interesados en hacer postura, deberán manifestarlo con una antelación no inferior de 10 días a la fecha del remate, en aras que la Secretaría del Despacho realice una liquidación de dichos gastos como se realizaría la de costas y tener claridad del valor a consignar.

Conforme lo establecido en el "Protocolo para la implementación del Módulo de Subasta Judicial Virtual", contenido en el ACUERDO PCSJ21-26 CSJ, se tomarán, además, las siguientes medidas:

1. El presente auto estará disponible para la consulta en el micrositio del Juzgado.
2. Cualquier interesado, podrá solicitar al correo electrónico institucional del Despacho cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co el acceso al expediente digital.
3. El link de acceso a la audiencia de remate virtual es <https://call.lifesecloud.com/20668750>

El cual queda desde ya disponible y estará en el respectivo cartel de remate, al cual se podrá ingresar mediante el aplicativo LIFESIZE.

4. Dentro del cartel de remate se especificará que la diligencia de remate se realizará de manera virtual, mismo que publicará el periódico de amplia circulación; la información de la plataforma (LIFESIZE) dispuesta por el CSJ; donde además se indicará que cualquier interesado podrá solicitar al correo electrónico institucional del Despacho cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co el acceso al expediente digital.

5. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia de este funcionario judicial, en el buzón digital del Despacho.

6. Será necesaria la presencia en la subasta de todos los postores que hubieren hecho ofertas; siendo indispensable su participación.

7. El Juzgado verificará previamente en el portal de Banco Agrario que los depósitos para hacer postura estén consignados y asociados a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija el **20 de mayo de 2024 hora 2:30pm** a fin de llevar a audiencia de remate del bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria No número 100-34349 debidamente embargado, secuestrado y avaluados en el proceso DIVISORIO promovido por MARIA YOLANDA JURADO ROJAS a nombre propio y en calidad de curadora de: ROBERTO ANTONIO JURADO ROJAS., en contra de OSCAR JURADO ROJAS.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante la publicación del aviso conforme fue indicado en la parte motiva y el aporte de su constancia de publicación y el certificado del inmueble.

TERCERO: Se fija por avalúo la suma de \$103.120.000, será postor hábil quien consigne a órdenes del despacho el 40% de dicho avalúo la suma de \$41.248.000, la base de la postura será el 100% del avalúo del inmueble, esto es \$103.120.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-02-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638dbf958e57498a721c1b4076a0b424763b816801f080b854c4a423ad6f5197**

Documento generado en 12/02/2024 10:24:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**